



DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

La que suscribe, Margarita Ramos Villeda, Diputada de la LXIII Legislatura y representante del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso del Estado de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 25 fracción IV y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, someto a la consideración del Pleno, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 42, 43, 45, 47, 50, Y 52 DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación es fundamental para el desarrollo de la democracia y la efectividad de las políticas públicas, ya que permite conocer de forma amplia la dirección, el proceso y el impacto de la acción gubernamental en la resolución de los problemas públicos de la sociedad.

La planeación es la herramienta principal de las políticas públicas, ya que reduce la incertidumbre, cohesiona las acciones de las organizaciones y asigna responsabilidades y recursos a cada agente involucrado. De esta forma, la planeación permite reducir los riesgos, facilita la previsión de situaciones negativas y orienta las acciones para afrontar los problemas públicos con altos niveles de eficiencia y eficacia. Al tiempo que nos permite establecer prioridades para la implementación de programas y proyectos, evitando errores en la toma de decisiones para la aplicación de los recursos financieros, humanos y económicos, para así focalizarlos a las áreas y acciones más prioritarias para un mejor resultado de la política pública.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) define tres funciones básicas de la planeación. La primera, es la prospectiva que busca articular las perspectivas para el conjunto de los ciudadanos y anticipar las consecuencias que producirán las decisiones de gobierno en distintos plazos. Esto último es fundamental para el diseño de las políticas públicas; La segunda es que la planeación permite mejorar la coordinación de las políticas públicas, por un lado con las fuerzas políticas, económicas y sociales y por otro lado, con los distintos niveles de gobierno y la propia estructura interna de operación de las políticas para alcanzar en tiempo y forma los objetivos trazados. Finalmente, la tercera función de la planeación es la evaluación y constituye uno de los pilares del nuevo modelo de gestión pública orientada a los resultados. Estas funciones son imprescindibles para orientar el desarrollo con dirección estratégica.

Los antecedentes de los sistemas de planeación en México datan de la década de los 70, del siglo pasado cuando se establecieron sistemas estatales de planeación. Y en los años 80, las Entidades Federativas comenzaron un proceso legislativo para crear sus propias leyes de planeación. Esto permitió articular los objetivos nacionales de política pública, con las acciones de los gobiernos estatales y municipales. Ya desde 1983 se cuenta con un sistema nacional de planeación democrática que permite articular a los municipios, las entidades y la federación, en un modelo específico de construcción de las políticas públicas. Bajo este esquema se vinculan distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, órganos desconcentrados y descentralizados, órganos públicos autónomos y la sociedad en general. Desde finales de la década de los 90, esta planeación también articula la dimensión financiera con los indicadores y el presupuesto basado en resultados. Desde el año 2000, además se cuenta con modelos y herramientas más robustas de planeación como son la Matriz de indicadores por Resultados y la Matriz de Marco Lógico.

La planeación ha sido un tema de la mayor preocupación e interés tanto para el legislador y como para los tomadores de decisiones, dejando plasmado en la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 26 las obligaciones del Estado con la planeación:

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo

En el Estado de Hidalgo, la primera Ley de Planeación fue publicada el 10 de agosto de 1987, misma que fue abrogada el 24 de noviembre de 2003, cuando fue publicada la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo. En la cual se establecen las bases para la integración y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y los lineamientos de la planeación Municipal. Revalorizando con ello, la importancia de la planeación en todos los municipios de la entidad. Sin embargo a la fecha se conoce poco acerca de cómo los ayuntamientos dan seguimiento a los resultados de los planes de desarrollo y de las políticas públicas; a pesar de la existencia de institucionalidad como los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM),

En los municipios la planeación y la prospectiva son fundamentales, ya que refuerzan la capacidad institucional de los mismos y las posibilidades de que los servicios y políticas municipales impacten en las comunidades. Representa un insumo y mecanismo que permite a los municipios la identificación de: el problema, el diagnóstico, los objetivos, los actores, el marco regulatorio, el diseño, el modelo de implementación, el seguimiento, las estrategias, la evaluación y las medidas correctoras de la política pública municipal que impulsa el desarrollo de la sociedad.

En el ámbito municipal, el marco legal señala que la planeación es obligatoria y se encuentra articulada en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, en donde la propia Ley de Planeación y Prospectiva señala las responsabilidades en la materia

“ARTÍCULO 5.- Al interior de los Municipios, será responsabilidad del Presidente Municipal conducir el proceso de Planeación del Desarrollo, quien lo hará con base en las disposiciones legales y en el ejercicio pleno de sus atribuciones, manteniendo congruencia con los principios, objetivos y prioridades de la Planeación Estatal y Nacional del Desarrollo, con la participación democrática de la ciudadanía y la sociedad civil organizada”.

Actualmente, los municipios tienen un proceso de planeación que se centra en el diseño e implementación de las políticas públicas, pero no en la evaluación y constante monitoreo del cumplimiento de los objetivos, resultados, impactos y metas trazadas en el Plan Municipal de Desarrollo. Lo que se debe a que en muchos casos estos procesos se vuelven rutinarios, sin un seguimiento concreto y específico, en donde el cabildo en muchos casos no se involucra. Por ello que esta propuesta busca reformar la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo con la finalidad de incorporar un informe anual de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), ante el cabildo municipal.

En este informe se presentaran los resultados de la planeación y el seguimiento de indicadores, al tiempo que deberá ser publicado para el conocimiento de la ciudadanía. Este informe deberá ser aprobado por mayoría simple del Cabildo Municipal.

Diputados y diputadas

Con estas acciones se fortalece la planeación municipal basada en resultados. Al tiempo que refuerza la institucionalidad de los ayuntamientos. Con ello se contribuye a generar una estructura de incentivos para mejorar el impacto de las políticas públicas en la atención de los principales problemas públicos de la sociedad. Estas medidas fortalecen el sistema estatal de planeación democrática y a los propios Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERO. – Se **Reforman** los artículos 5, 42, 43, 45, 47, 50, Y 52 de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo

ARTÍCULO 5.- Al interior de los Municipios, será responsabilidad del Presidente Municipal conducir el proceso de Planeación del Desarrollo, **así como informar de los resultados de las políticas públicas**, quien lo hará con base en las disposiciones legales y en el ejercicio pleno de sus atribuciones, manteniendo congruencia con los principios, objetivos y prioridades de la Planeación Estatal y Nacional del Desarrollo, con la participación democrática de la ciudadanía y la sociedad civil organizada

ARTICULO 6 a 41.- En sus términos....

ARTÍCULO 42.- La Planeación Municipal del Desarrollo se realizará en los términos de esta Ley, a través del **Cabildo Municipal** y el Sistema Municipal de Planeación Democrática, mediante el cual se formularán, evaluarán y actualizarán el Plan Municipal y los Programas de Desarrollo del Municipio en el marco de la estrategia estatal y nacional del desarrollo

El Sistema Municipal de Planeación Democrática constituye un conjunto articulado de relaciones funcionales entre las dependencias y entidades de la Administración Pública

Federal y Estatal que inciden en el Municipio y las de la Administración Pública Municipal y los sectores social y privado, vinculados en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal de forma obligada, coordinada y concertada **En donde se pondrá énfasis en los resultados de las políticas públicas, mismas que serán informadas periódicamente a la ciudadana para conocer los avances de las mismas.**

El sistema comprende órganos y mecanismos permanentes de participación democrática, responsable y propositiva, a través de los cuales los grupos organizados de la sociedad y la población en general, serán parte activa en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal, **así como de los resultados del mismo.**

ARTÍCULO 43.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEM, será el principal órgano del Sistema Municipal de Planeación Democrática y se instalará dentro de los primeros 30 días naturales del periodo gubernamental, requiriendo la toma de protesta de sus integrantes con la finalidad de llevar a cabo el proceso de Planeación Municipal y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno e integrará la participación de la sociedad civil organizada al proceso de planeación, **en donde el Presidente Municipal Constitucional deberá presentar un informe de resultados con aval del Comité de Planeación para el Desarrollo ante el Cabildo Municipal.**

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM). Contará con una Junta Representativa en la cual sus miembros tendrán voz y voto para la toma de decisiones y estará conformada por.

- I. El Presidente Municipal Constitucional, quien será el Presidente del COPLADEM,
- II. El Secretario Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico del COPLADEM,
- III. El Contralor del gobierno municipal, quien será Vocal de Control y Vigilancia del COPLADEM,
- IV. Los integrantes del gobierno municipal con cargo directivo, quienes fungirán como vocales del COPLADEM, y
- V. Los representantes del Ayuntamiento, quienes fungirán como vocales del COPLADEM
- VI. **Un representante de la sociedad civil organizada del municipio, quien fungirán como vocal del COPLADEM. Dicho representante, no deberá ser militante de ningún partido político, ni haber ocupado algún cargo dentro de estos. Su elección se determinará conforme a su amplia trayectoria en actividades relacionadas a favor del municipio.**

Para el cumplimiento de sus funciones los integrantes del COPLADEM podrán contar si así lo decidieran, con un suplente el cual tendrá las facultades y obligaciones que le correspondan y solo actuará en ausencia del titular

Para una democrática promoción y participación, el Presidente del COPLADEM, convocará a

- a) El coordinador general del COPLADER en el que esté integrado el municipio;
- b) Los Presidentes Municipales de la región decretada de acuerdo a las disposiciones de esta Ley,
- c) Los funcionarios de la Administración Pública Federal, Estatal y **Municipal**;
- d) Los representantes de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil,
- e) La representación Legislativa **federal y local** vinculada al municipio, y
- f) A toda aquella figura representativa en el **Estado y en el Municipio** que contribuya a los trabajos del COPLADEM

Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEM, deberán instalar los Subcomités Sectoriales y Especiales que correspondan, en los cuales se atenderán los temas referentes a la planeación municipal de los distintos sectores y **deberán informar al COPLADEM de las diferentes acciones que llevan a cabo.**

Será responsabilidad del Presidente Municipal presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y garantizar su integración democrática, organización, instalación y funcionamiento, así como de los Subcomités que se determinen para la atención de los sectores del desarrollo municipal **De forma anual, el presidente del COPLADEM presentará ante el Cabildo Municipal un informe de actividades, en donde se dé cuenta de los avances y resultados del proceso de planeación y de los resultados de las políticas públicas municipales.**

La organización, funcionamiento, atribuciones y competencias de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, se establecerán en el instrumento jurídico que los rija y deberán sesionar de forma ordinaria cuatro veces al año

ARTÍCULO 44.- En sus términos.

ARTÍCULO 45.- En el ámbito municipal habrá un Plan Municipal de Desarrollo que se referirá al conjunto de la actividad económica, social y ambiental del Municipio, mismo que regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Municipal de Planeación Democrática y que observará congruencia con los lineamientos señalados por el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Regional correspondiente **De forma complementaria se deberá presentar de forma anual un informe de resultados y de cumplimiento de los objetivos, metas y acciones contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que será aprobado por el Cabildo Municipal.**

ARTÍCULO 46.- En sus términos .

ARTÍCULO 47.- Por conducto de la Presidencia del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, el Presidente Municipal Constitucional publicará en un término no mayor a seis meses a partir del comienzo de su administración el Plan Municipal de Desarrollo o bien la adecuación del instrumento vigente Entendiéndose que de no contar con un nuevo Plan se mantendrá en vigencia el documento de la administración gubernamental precedente

El Plan Municipal de Desarrollo podrá presentar una vigencia hasta de tres periodos constitucionales.

El Plan **tendrá que** ser evaluado y reconsiderado en su viabilidad a la mitad de la gestión gubernamental, considerando su actualización o adecuación **Para ello se tomará en consideración el informe anual que elabora el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.**

ARTÍCULO 48.- En sus términos

ARTÍCULO 49.- En sus términos ..

ARTÍCULO 50.- La dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la Planeación Municipal del Desarrollo obtendrá y procesará la información social, económica y política del Municipio y de su contexto socioeconómico regional y estatal que resulte conveniente para orientar, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, la Planeación del Desarrollo Municipal **Así también apoyara al presidente del COPLADEM con la información relevante que permita elaborar el informe anual de avance y resultados del plan municipal de desarrollo.**

ARTÍCULO 51.- En sus términos .

ARTÍCULO 52.- Para la ejecución del Plan y los Programas de Desarrollo Municipal, las dependencias elaborarán su Estrategia Programática que determinará sus programas presupuestarios o similares, e incluirá los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes. **La estrategia programática deberá incluirse en el informe anual que presenta ante el Cabildo Municipal el presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.**

La estrategia programática deberá tomar en cuenta las medidas que para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los Programas establecidos en esta Ley emita el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la cual registrará durante el año de que se trate las actividades de la Administración Pública Municipal en su conjunto y servirán de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto Anual que las propias dependencias deberán elaborar conforme a la legislación aplicable

TRANSITORIOS

UNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete



Diputada Margarita Ramos Villeda

Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática